

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 26/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120090048200	Ejecutivo	ASTRID ELENA GARCIA GALLEGO	JUAN DAVID GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud RESUELVE- ACCEDE A OFICIAR	25/01/2021		
05615318400120160027400	Ejecutivo	JOSE RAUL MONTOYA MONTOYA	HUMBERTO DE JESUS MONTOYA MONTOYA MONTOYA	Auto que decreta embargo DECRETA EMBARGO	25/01/2021		
05615318400120200005800	Verbal	FLOR MARIA CARDENAS CARDONA	LUIS NORBERTO JARAMILLO ZAPATA	Auto que fija fecha de audiencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL PROXIMO 19 DE ABRIL A LAS 2 P.M.	25/01/2021		
05615318400120200028000	Verbal	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANO DEFECTOS	25/01/2021		
05615318400120200029200	Ejecutivo	YAZMIN SAAVEDRA MAYA	FORNEY ANTONIO PEREZ PORTALA	Auto que agrega escrito AGREGA RESPUESTA REG. E INST. PBCOS.	25/01/2021		
05615318400120200031900	Verbal Sumario	MONICA MARIA MENESES ORTIZ	JUAN DIEGO MENESES ORTIZ	Auto que inadmite demanda INADMITE POR SEGUNDA VEZ	25/01/2021		
05615600029520160037700	Actos Sexuales Abusivos	CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	DAVID MURILLO JURADO	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 010

Fecha: 26/01/2021

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folio
5615318400	2005-00004	SUCESIÓN	RODRIGO A. ECHEVERRI		APRUEBA CORRECCION PARTICION	25/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión
Causante	Rodrigo Antonio Echeverri Echeverri y Ángela González López
Radicado Nro.	056153184001-2005-00004-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 026
Decisión	Aprueba corrección partición.

En escrito presentado por la partidora expresa que incurrió en un error en el trabajo de partición respecto al número de cédula de la señora BEATRIZ HELENA VALLEJO MARIN, pues colocó 39.4336.796, siendo el correcto 39.436.796.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Resaltamos).*

De conformidad con la norma anterior, se procederá a impartirle aprobación a la corrección al trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. APROBAR en todas sus partes la corrección al trabajo de partición realizado dentro del proceso de sucesión de los señores RODRIGO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI y ANGELA GONZALEZ LOPEZ, en el sentido de que la señora BEATRIZ HELENA VALLEJO MARIN es 39.436.796.

2°. ORDENASE la inscripción de esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, así como su protocolización en la Notaría correspondiente.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	056153184001-2009-00482-00

Atendiendo el memorial presentado por la demandante el 25 de enero de 2021, el Despacho accede a su petición, por tanto, se ORDENA oficiar al Cajero Pagador del señor Juan David Gutiérrez Velásquez, para que indique: i) El valor percibido por el señor Gutiérrez Velásquez, desde el mes de octubre de 2020, hasta la fecha, mes a mes, especificando sus ingresos y descuentos (ya sea primas, salario, bonificaciones, prestamos, salud, pensión, etc.); ii) Que porcentaje de deducción se está aplicando a los ingresos salariales del demandado, atendiendo la orden de embargo emitida por este Juzgado y comunicada a ustedes mediante oficio No. 782 del 19 de octubre de 2020, iii) sobre que valores se ha aplicado desde el mes de octubre de 2020 el porcentaje indicado en el numeral anterior; se le recordará además al Empleador que, el incumplimiento de lo ordenado, los hará responsables solidarios de las cuantías no descontadas (numeral 1, art. 130 Ley 1098 de 2006, numeral 1 del art. 153 del C.M. y numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.). Líbrese el oficio por Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por Costas
Radicado: 2016-00274

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en el proceso como de la parte ejecutante.

A handwritten signature in black ink that reads "Paola Andrea Arias Montoya".

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Secretaria

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado no dio respuesta a la demanda dentro del término legal.
Rionegro, 25 de enero de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-058

Se señala el próximo 19 de abril a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.**
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.

- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.
- Diez minutos antes del día y hora fijados:
 1. Abrir el correo: Cada parte y abogado
 2. Click en “Unirse a la reunión”
 3. Saldrá un recuadro:
 - A) Si tiene la aplicación de Microsoft Teams:
Click en “Abrir Microsoft Teams”
 - B) Si NO tiene la aplicación:
 - I. Click en “Cancelar”. El recuadro desaparecerá
 - II. Click en “Continuar en este explorador”
 4. Escribir su nombre completo (donde se lo pide)
 5. Click en “Unirse”.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Impugnación Desheredamiento
Radicado: 2020-00280

Se RECHAZA la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE DESHEREDAMIENTO, instaurada por el señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOSE LUIS CARDONA LÓPEZ y OTROS, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Veinticinco de Enero de Dos Mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	2020-00292

Para los fines legales pertinentes, en especial los previstos en los artículos 109 y 164 del C.G.P., **SE ORDENA AGREGAR Y TENER EL CUENTA** la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, allegada el 19 del corriente mes; escrito que se deja en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO -ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS-
DEMANDANTES:	MÓNICA MARÍA MENESES ORTIZ y OTROS
BENEFICIARIO:	JUAN DIEGO MENESES ORTIZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00319 00
ASUNTO:	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Del estudio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, junto con el escrito mediante el cual se pretende subsanar los defectos señalados en auto que antecede, promovida por los señores NUBIA DEL SOCORRO, MÓNICA MARÍA, JORGE IVÁN, GLORIA ISABEL, LUZ MARINA y RODRIGO DE JESÚS MENESES ORTÍZ, a través de apoderada judicial, en beneficio del señor JUAN DIEGO MENESES ORTIZ, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, así como el Decreto 806 de 2020, habrá de ser INADMITIDA nuevamente, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Teniendo en cuenta que el trámite a adelantarse es el de proceso de Nombramiento de curador por fallecimiento del anterior, adecuar tanto el poder como la demanda, pues la inicialmente presentada se corresponde con un proceso verbal sumario.
2. Indicar la dirección tanto física como electrónica, en caso de tenerla, donde la parte demandante recibirá notificaciones.
3. Deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. CUI 05615600029520160037700 RDO. NRO. 2017-00055, ASÍ:

Agencias en derecho.....\$ 877.802

Total..... \$ 877.802

Son: Ochocientos Setenta y Siete mil ochocientos dos pesos M.L.

Rionegro Ant., 25 de enero de 2021



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Incidente de Reparación Integral

CUI: 05 615 60 00 295 2016 00377

N.I.: 2017-00055

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ